

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo de CLEUM INC contra PETROPOLAR SUCURSAL
COLOMBIA S.A..**

Radicado: 110013103 009 2023 00021 00.

Secuencia de Radicación 969 20/01/2023 Hora: 02:20 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 27/01/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de la factura de venta está en su poder y, que la misma quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no aportó la factura en original a las presentes diligencias.

Segundo: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado en el mandato otorgado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

Tercero: Determínese en el libelo, la cuantía del asunto, esto es, indicando de manera expresa.

Cuarto: Indíquense el domicilio del representante legal de la sociedad demandada PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA (art. 82, n. 2, C. G. del P.).

Quinto: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la dirección física del Representante Legal de la sociedad demandante CLEUM INC.

Sexto: Cúmplase lo prevenido en el art. 82- 2 y 10 frete a la demandante en el proceso en concordancia con el art 58 y 59 todos del CGP.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bb66352d567e846b5c58ca1cfa37800f3cd62d0314ddc06c01525f2589bdc4**

Documento generado en 02/03/2023 07:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>